

## LUIS PAEZ BROTCHE

Nació en Guadalajara el 3 de enero de 1893, donde muere en 1968.

Historiador y literato. Ha escrito: *Guadalajara de Indias* (1932); *Jalisco, historia mínima* (1940); *Guadalajara novogalaica* (1942); *La Nueva Galicia a través de su viejo archivo judicial* (1939); *Guadalajara y su nomenclatura en la época colonial*; *Monografías históricas regionales* (1957); *Biografía de don José Antonio Torres*; *Guadalajara capitalina y su cuarto centenario* (1961); *Valiosos documentos tapatíos sobre la intervención francesa* (1963); y nutridos artículos acerca de la Nueva Galicia. Prologó los *Ekos Nacionales* de Alberto M. Brambila (1929).

Fuente: Luis Páez Brotschie. *Jalisco, historia mínima*, 2 v. Guadalajara, Editor Ricardo Delgado, 1940. I-199-201.

### EL INDIO MARIANO

El miércoles 1o. de enero de 1801, primer día del siglo, fue como la alborada de la Libertad para México, y para la Intendencia de Guadalajara en particular: ese día ocurrió la insurrección en el pueblo de Santa Fe de Izcatán, en el hoy Estado de Nayarit, encabezada por un indio llamado Mariano (a) "Máscara de Oro" hijo de un alcalde, y a quien otros llamaban Juan Hilario, que pretendía restaurar la monarquía de Motecuhzoma y coronarse rey con una corona de una imagen; pero los rebeldes que lo siguieron fueron derrotados poco después en El Rodeo, cerca de Tepic, por tropas salidas de Guadalajara. En esta ciudad el movimiento produjo una conspiración abortada el sábado 1o. de marzo por la traición del cochero Valerio Beltrán, que denunció al promotor, Josef Simón Méndez, monaguillo de la Catedral, de 21 años de edad, quien había redactado una proclama sediciosa para iniciar la independencia, y en la cual se obligaban los conjurados "a derramar la última gota de sangre en defensa de su patria y vengarse de las incomparables injurias del gobierno y de todos los europeos por el abatimiento e infeliz estado a que los tenían reducidos, y que para no pagar por ser cristianos y que sus cuerpos fuesen sepultados, ni el tanto por ciento de sus caudales, ni tener alcabalas: viendo estas crueldades y que les tiraban a destruir con sus latrocinios, prometían por Dios

y por su santo bautismo no dejar la empresa hasta morir o vencer, y si algún infame por temor o estipendio llegase a descubrir la conjura, sería destruido hasta no considerar que se hallase en los abismos infernales; ofreciendo todos y cada uno por Jesucristo no declarar nada de esto, obedecer cuanto se les mandase, poner su vida y armas suficientes para tal empresa". Se hallaban inodados en la junta sediciosa, además de Méndez y el cochero Beltrán, "don Juan Delgadillo, vendedor de caldos y de oficio sastré", "don Manuel Robles, soltero, de veinte y cuatro años de edad y escribiente", y "Josef Antonio Núñez, de ejercicio tendero, casado y de veinte y seis años de edad". Méndez, "con motivo de hablar de la revolución de los indios de Tepic, les había indicado que si tuvieran trescientos hombres se apoderarían de esa ciudad (Guadalajara)" y declaró "que Beltrán fue quien le indujo a extender el papel, quejándose de todos los ministros de esa Audiencia y expresándole su deseo de matarlos". "Beltrán sostuvo que Méndez le había comunicado el criminal proyecto de emprender una sublevación apoderándose del gobierno por los inicuos medios de dar muerte al presidente y ministros de esa Audiencia, a todo europeo y a los criollos que obtuviesen mando." El fiscal pidió para Méndez "la pena ordinaria de muerte, confiscación de todos sus bienes, incurso en infamia, y que, cortada la cabeza por mano del verdugo, se pusiera en una escarpia en la casa de su habitación, y a los cómplices la pena de cinco años de presidio por haber sabido el delito y no haberle delatado, como el cochero Beltrán." La Audiencia, un poco más benigna que su fiscal, condenó en 5 de abril de 1802 "a Méndez a que por tiempo de ocho años nos sirviese —dice el rey Carlos IV en su cédula de 5 de julio de 1803, fechada en Madrid, y que original se guarda en el Archivo del Tribunal— en el presidio de La Habana... y por lo que respecta a los demás reos, disteis por compurgada su criminalidad: añadiendo en vuestra expresada carta —de 15 de junio de 1802— que al tiempo que se estaba siguiendo en esa Audiencia causa contra varios pueblos de indios de la jurisdicción de Tepic y otras inmediaciones, por sublevación intentada... se formó la referida contra el Monacillo Méndez... Visto lo referido en mi Consejo de las Indias... he resuelto que no se haga novedad... en esta causa. Pero asimismo he resuelto manifestaros que habéis incurrido en mi real desagrado por la indulgencia con que os versasteis en la determinación... siendo peculiar de mi soberanía el moderar

las penas... y consiendiendo la verdadera clemencia en castigar severamente los delincuentes, particularmente los de esta gravedad: lo que espero tendréis entendido para gobierno en lo sucesivo y que, en casos semejantes, procederéis con sujeción y puntual arreglo a las leyes, como os lo ordeno y mando... por ser así mi voluntad... Yo el rey."